

Año: 2018

Expediente: 11853/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. RODRIGO MENDIOLA PEÑA Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de junio del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACION

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE
SEGURIDAD INTERIOR**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



con el debido respeto

expresamos:

Que en nuestra calidad arriba mencionada, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; comparecemos ejerciendo el Derecho de Petición de Iniciativa, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos

universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente:

**INICIATIVA DE DECRETO DE
REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**

Conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señoras y señores Legisladores del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con mucho gusto, presentamos ante ustedes, la siguiente **Iniciativa de reforma por modificación**, *con el fin de establecer de manera categórica la inclusión del concepto de la naturaleza de carácter civil, que debe generarse en torno a la función que debe desempeñarse en el contexto de la SEGURIDAD INTERIOR, por parte del Estado Mexicano.*

Particularmente, en cuanto a que dentro de las fracciones I, II, y III, del artículo 20 de dicha ley, debe establecerse de manera clara, que aun y cuando, actúen las fuerzas armadas en la aplicación de dicha ley, deberá establecerse sin duda alguna, qué, quién, ejerza el mando de los grupos interinstitucionales para aplicar la ley – que incluye a los militares – sea definitivamente, una persona que tenga la condición, de no militar.

Es decir, que, quien sea el mando superior que se señala en el artículo 20 de dicha ley, sea una persona que tenga el *carácter de civil, y no militar*, y que *la propuesta para dicho cargo, sea por el titular de la Secretaría de Gobernación ante el Presidente de la República*, para que éste nombre a su vez, en lugar de un “Comandante de las Fuerzas Armadas”, a un “**Comisionado para la Seguridad Interior**”.

Lo anterior, para evitar caer, en la probable violación de los derechos humanos, además, de que si bien se trata de un contexto de SEGURIDAD INTE-

RIOR, entonces, CLARAMENTE, no se aborda el tema de una SEGURIDAD NACIONAL, caso, en éste punto, en donde se aplicaría la designación de un mando militar.

Pero, como se trata de un tema de seguridad interior, entonces, debe ser un civil, quien sea designado como mando para la aplicación de dicha ley, de acuerdo a los criterios que deben seguirse conforme al artículo 21 constitucional.

Por lo que la reforma que se propone, **DEBE DECIR ASÍ:**

Artículo 20. Las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de las misiones que tienen asignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en sus leyes orgánicas, solo intervendrán mediante la emisión de una Declaratoria de Protección a la Seguridad Interior, cuando las capacidades de las fuerzas federales, resulten insuficientes para reducir o contener la amenaza de que se trate, conforme al procedimiento siguiente:

I. El Presidente de la República, a propuesta del **SECRETARIO DE GOBERNACIÓN**, designará a un **COMISIONADO PARA LA SEGURIDAD INTERIOR**, quién dirigirá a los grupos interinstitucionales que se integren en términos del artículo 21 de ésta ley.

II. **EL COMISIONADO PARA LA SEGURIDAD INTERIOR**, designado en términos de la fracción anterior, elaborará el protocolo de actuación para establecer responsabilidades, canales de comunicación y coordinación de las autoridades militares y civiles participantes.

III. El protocolo contemplará la integración de grupos interinstitucionales, a fin de que cada uno lleve a cabo la misión que se les asigne con base en las atribuciones y responsabilidades que les correspondan, coordinadas por el **COMISIONADO PARA LA SEGURIDAD INTERIOR**, y

IV. Las Fuerzas Armadas actuarán realizando las Acciones de Seguridad Interior previstas en la Declaratoria respectiva.

Muchos ciudadanos adentrados en el tema de la justicia y la paz en nuestro país, ya estamos hasta el hartazgo. Los mexicanos, día a día, luchan por su pleno bienestar social, día a día, trabajan de manera honesta por salir adelante en este mundo muchas veces desfasado de una auténtica globalización, que nos permita ser mejores mexicanos y más productivos.

Consideramos plenamente convencidos, que la actual redacción del artículo 20 de la Ley de Seguridad Interior, cae en la transgresión de principios rectores importantes en materia de Derechos Humanos, como lo son atentar contra la imparcialidad, la objetividad y la legalidad, y al mismo tiempo, desatienden las voces de la ciudadanía que demandan tener más respeto a los derechos humanos y a su convivencia armónica, a través de la paz y la reconciliación.

En éste contexto, la actual ley de comento, tiene sin duda, un sustento jurídico, sin orden y, lamentablemente asimétrico, y el resultado, es un clima social politizado y con falta de credibilidad y confianza para el ciudadano.

Por lo que esta reforma legislativa, pretende dotar confianza en todos los actos de gobierno en todos los niveles y poderes públicos. Honestidad que debe quedar establecida en un ideal de protección, de los DERECHOS HUMANOS, en ésta Ley de Seguridad Interior.

Atender la demanda ciudadana que exige mayor eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la APLICACIÓN DE LA LEY, y que tiendan al establecimiento del orden constitucional en materia del respeto a los DERECHOS HUMANOS, es lo que queremos los mexicanos. Lo cual implica ejercer los derechos constitucionales, y de todas las leyes, con transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ésa H. Legislatura Local, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se nos tenga como ciudadanos, y representantes del CELYP, por presentando formalmente esta **INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE SEGURIDAD INTERIOR**, por lo que en su oportunidad se remitan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la *Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales*.

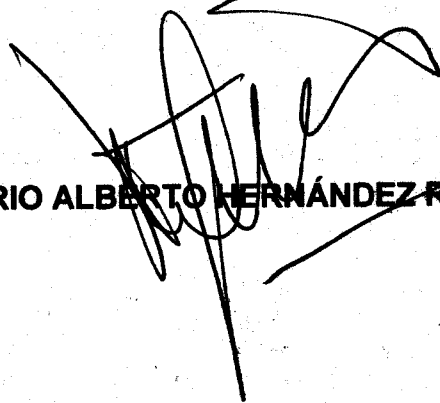
SEGUNDO: Desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN** de dicha Iniciativa de Decreto Legislativo, y en su oportunidad, publíquese en el Periódico Oficial del Estado. Por último, de acuerdo al reglamento interior, sea turnada al H. Congreso de la Unión, para su debida presentación y seguimiento legislativo.

Atentamente

Monterrey, Junio de 2018



RODRIGO MENDIOLA PEÑA



DR. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ



12:36h,